

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2026-079

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.**- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública manifiesta: “**Naturaleza jurídica.**- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “**Adjudicación.**- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima

autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “**Licitación.**- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.- El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). (...)”;

Que, el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “**Contratación de seguros.**- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al procedimiento de licitación de seguros.- Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse.- Si el presupuesto referencial de la prima correspondiente es igual o menor a diez mil dólares (USD \$10.000) se utilizará el procedimiento de ínfima cuantía.”;

Que, el artículo 329 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “**Naturaleza contractual del seguro.**- Los contratos de seguros no observarán los modelos de pliegos obligatorios del SERCOP, en lo que corresponde a regulaciones de la fase contractual, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- En todos los aspectos que regulen la fase precontractual, el modelo de pliego emitido por el SERCOP será de obligatorio cumplimiento en todos los aspectos.- En los contratos de seguros no serán aplicables las multas conforme a las regulaciones del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en su lugar la entidad contratante aplicará directamente los mecanismos de reclamación ante la superintendencia competente.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, contenido en el Acuerdo No042-CG-2016, comprende: “**Seguros de los vehículos.**- Todos los vehículos a motor, sin restricción de ninguna naturaleza, deberán cancelar anualmente la tasa por el servicio que se preste a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, estar asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y contar con el servicio de rastreo satelital. Las pólizas pueden contratarse con compañías nacionales debidamente autorizadas por el organismo competente, en las condiciones más favorables para la institución y de conformidad con lo que dispone la normativa vigente, acogiendo las directrices o regulaciones administrativas. Se exceptúa la contratación del servicio de rastreo satelital a aquellos vehículos asignados a las autoridades señaladas en el inciso final del artículo 2 de este reglamento, o aquellos que por motivos de seguridad debidamente justificada, se consideren exentos”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, contenido en el Acuerdo N° 006-CG-2018, expresa: “**Sujetos obligados a rendir caución.**- Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes encomendados, tienen obligación de rendir caución quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entendiéndose por éstas, aquellas que se relacionen directamente con valores monetarios, títulos o especies que los representen, los cuales comprenden a: a) Dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado.- b) Personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos.- Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están relacionados en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados.”;

Que, el artículo 35 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, contenido en el Acuerdo N° 006-CG-2018, expresa: “**Determinación de la cuantía de las cauciones.**- La cuantía de las cauciones se determinará de la siguiente manera: 1. Tratándose de los sujetos pertenecientes al sector público determinados en el artículo 2 de este Reglamento, la cuantía de las cauciones se rendirá en depósitos de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, hipotecas, garantías bancarias o pólizas de seguro de fidelidad de tipo individual o colectivo, y se obtendrá multiplicando la remuneración mensual unificada del cargo del sujeto a caucionarse por doce (12).- Si los sujetos caucionados no perciben una remuneración mensual unificada o gozan de otro estipendio o no son rentados, la cuantía se determinará multiplicando por doce (12) la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora de la entidad beneficiaria.-En las cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas, el monto de la caución a rendirse, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, será determinado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, considerando el presupuesto de la institución, el monto que el o los sujetos manejen o tengan bajo su responsabilidad, el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida, entre otros factores; y, 2. Tratándose de asignaciones presupuestarias que realicen las instituciones del sector público a favor de instituciones de derecho privado, la cuantía de la caución a rendir por los sujetos que manejan dichos recursos públicos no será menor al diez por ciento (10%) por cada asignación, y, de producirse asignaciones extraordinarias, se incrementará en el mismo porcentaje de tales asignaciones.”;

Que, el numeral 3.19 del artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público manifiesta: “**Seguro.**- Medida de cobertura de riesgos que están obligadas a contratar todas las instituciones que manejen bienes del Estado para proteger el patrimonio público de manera que, en el caso de pérdida, deterioro o destrucción, se logre obtener su resarcimiento.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina: “**Procedencia.**- Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir.”;

Que, la Norma de Control Interno 403-05 de la Contraloría General del Estado, contenidas en el Acuerdo N° 004-CG-2023 contempla: **“Medidas de protección de las recaudaciones.-** La máxima autoridad, los niveles directivos y el personal de las entidades que dispongan de recursos públicos adoptarán las medidas para resguardar los fondos que se recauden directamente mientras permanezcan en poder de la entidad y en tránsito para su depósito.- Estas medidas incluirán la exigencia de la caución respectiva al recaudador, la contratación de pólizas de seguro, la utilización de equipos con mecanismos de control automático de los cobros o de la secuencia y cantidad de comprobantes, seguridad física de las instalaciones, la asignación de personal de seguridad, la contratación de empresas de transporte de valores o depósitos en bancos que ofrezcan este servicio, entre otras.- El personal que desempeñe funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos deberá prestar caución conforme la normativa aplicable.”;

Que, la Norma de Control Interno 406-06 de la Contraloría General del Estado contenidas en el Acuerdo N° 004-CG-2023 manda: **“Identificación y protección.-** Todos los bienes de larga duración llevarán impreso el código correspondiente en una parte visible, permitiendo su fácil identificación a fin de relacionar el código del bien con la asociación contable y presupuestaria respectiva.- El responsable de la custodia de los bienes de larga duración mantendrá registros actualizados, individualizados, numerados, debidamente organizados y archivados, para el control, localización e identificación de los mismos.-La protección de los bienes entregados para el desempeño de sus funciones será de responsabilidad de cada servidor público.-La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.”;

Que, la Dirección Financiera mediante memorando N° DP-DF-2026-0393-M de 5 de mayo de 2026, certificó la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 570201, denominada “Seguros”, y emite las Certificaciones Presupuestarias Anuales N° 288 por la base imponible, por un valor de USD 81.256,93 y N° 289 por el IVA, por un valor de USD 12.188,54, aprobadas en el sistema eSIGEF;

Que, mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2026-072 de 18 de mayo de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero resolvió: “(...) Autorizar el inicio del proceso y aprobación de pliegos y cronograma del proceso de Licitación de Seguros signada con el código NoLICSG-DP-2026-001, para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO, VEHÍCULOS, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026 -2027”, con un presupuesto de USD 81.256,93 (Ochenta y un mil doscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, 93/100), sin incluir IVA, y el plazo para el proceso de contratación de seguros será de 365 días contados a partir del 14 de julio de 2026 a las 12h00. (...)”;

Que, con fecha 18 de mayo de 2026, se publicó el procedimiento de Licitación de Seguros N° LICSG-DP-2026-001, para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO, VEHÍCULOS, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026-2027”, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, luego de cumplidas las etapas del procedimiento, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, el Ing. Giovanni Marcelo Garzón Cruz, responsable de la etapa precontractual, por medio del “**ACTA DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO No. LICSG-DP-2026-001, PARA LA “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO, VEHÍCULOS, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026 – 2027.”**”, de 8 de junio de 2026, manifestó: “(...) 3. **RECOMENDACIÓN** En mi calidad de responsable de la etapa precontractual, recomiendo adjudicar al Oferente 1, Aseguradora del Sur C.A con RUC Nro. 0190123626001, por un valor de \$ 28.091,96 (Veinte y ocho mil noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con 96/100) sin incluir IVA, y con un plazo para la ejecución de las pólizas de 365 días contados a partir del 14 de julio de 2026 a las 12h00, para lo cual se deberá entregar las pólizas y listados de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”;

Que, el Ing. Giovanni Marcelo Garzón Cruz, responsable de la etapa precontractual, mediante memorando N° DP-DA-2026-1639-M de 8 de junio de 2026, manifestó al Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) se recomienda la adjudicación del procedimiento No. LICSG DP 2026 001, para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO, VEHÍCULOS, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026 2027 ”, a favor de ASEGURADORA DEL SUR C.A. con RUC 0190123626001 por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, al obtener un puntaje de 99,50 puntos en el transcurso del proceso; considerando un valor de \$ 28.091,96 (Veintiocho mil noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con 96/100) sin incluir IVA, y con un plazo para la ejecución de las pólizas de 365 días contados a partir del 14 de julio de 2026 a las 12:00”, para lo cual de ser necesario se deberá entregar una carta de cobertura Provisional. (...)”;

Que, en memorando N° DP-CAF-2026-0529-M de 9 de junio de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) Conforme lo antes expuesto, se recomienda adjudicar el procedimiento a favor de ASEGURADORA DEL SUR C.A. con RUC 0190123626001, por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un valor de \$ 28.091,96 (Veintiocho mil noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con 96/100) sin incluir IVA; considerando un plazo para la ejecución de las pólizas de 365 días contados a partir del 14 de julio de 2026 a las 12:00, para lo cual de ser necesario se deberá entregar una carta de cobertura provisional; por lo tanto solicito se proceda con la elaboración de la resolución respectiva.- Además, se designa como Administrador de Contrato al Director Administrativo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiera lugar, de conformidad con lo prevista en la normativa legal vigente.”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar a ASEGURADORA DEL SUR C.A. con RUC N° 0190123626001, que ha sido materia del procedimiento de Licitación de Seguros N° LICSG-DP-2026-001, para la “*CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO, VEHÍCULOS, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026-2027*”, por un valor de USD 28.091,96 (Veintiocho mil noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con 96/100) sin incluir IVA, y el plazo para el proceso de contratación de seguros será de 365 días contados a partir del 14 de julio de 2026 a las 12h00.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del portal: www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que se proceda a la respectiva notificación.

Artículo 3.- Se designa como Administrador de las Pólizas, al Director Administrativo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las mismas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente.

La contratante podrá cambiar de Administrador de las Pólizas, para lo cual bastará cursar a la contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del presente acto administrativo.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de junio de 2026.

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
**COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Elaborado por: Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	Revisado y Aprobado por: Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica
Código Certificación SERCOP JFPmIWcGWx	Código Certificación SERCOP AdD53Vt5et
Fecha de emisión de Certificación 2025-09-13	Fecha de emisión de certificación 2024-07-27